

## PALABRAS DE LUIS MALPICA DE LAMADRID

Las discusiones que se dieron fueron muy importantes y las conclusiones a las cuales se llegaron pueden convertirse en el caso de nuestro país en futuras legislaciones. Retomo el comentario en relación con la preocupación que manifestó Diego Valadés sobre derecho constitucional, derecho administrativo y sistema judicial o sistema administrativo. Hace 371 años, el 7 de junio de 1628, el Parlamento inglés le hizo una petición de derechos a Carlos I, y ese fue el origen de todo sistema judicial británico que influyera a los Estados Unidos de América y el constitucionalismo americano, así como a la Constitución de 1824, aunque no así en el contencioso administrativo.

En la misma época, diez años después, Luis XIII en Francia, con ayuda del cardenal Richelieu, emite el famoso edicto de San Germán Alai, el 21 de febrero de 1641, donde separa la justicia administrativa de la justicia judicial y establece que es el Consejo personal, el Consejo del rey que después va a devenir en el Consejo de Estado francés, el que va a decidir todos los aspectos administrativos, y que los tribunales, llamados parlamentos, son los que van a decidir única y exclusivamente los aspectos civiles. A partir de aquí viene la gran distinción que ya Alexis de Tocqueville en su libro *El antiguo régimen* da origen precisamente al aspecto del Consejo de Estado francés como antecedente en los reyes borbones de la dinastía francesa.

En México en 1936, en un sistema federal influenciado por un sistema judicial se estableció el contencioso administrativo al crearse por medio de la Ley de Justicia Fiscal el 27 de agosto de 1936, el Tribunal Fiscal de la Federación, que a partir de 2001 se transformó en Tribunal Fiscal y Administrativo, actualmente la competencia del Tribunal es administrativa dentro del cual 50% de sus asuntos son fiscales y 50% son administrativos. Este año celebramos los setenta años de la creación del Tribunal, del primer tribunal contencioso administrativo, que nace precisamente en un sistema federal y que algunos tachaban de inconstitucional porque la

competencia era del Poder Judicial hasta 1946, que se reforma la Constitución y en el artículo 104 se establece el famoso recurso de revisión para que pudiera conocer el Poder Judicial, y se legitima con las modificaciones constitucionales después de dar cabida al contencioso administrativo para el cual ya hay un proyecto de reforma, aprobado por el Congreso, donde se le faculta para sancionar a funcionarios públicos, es una nueva facultad que se le quiere dar al contencioso administrativo federal y estatal para que las sanciones de los servidores públicos sean ahora competencia de este Tribunal y de los tribunales contenciosos que tenemos en los ámbitos federal y estatal, así como en el Distrito Federal.

Así pues, este Congreso Internacional llegó en un momento adecuado para poder discutir un tema vigente, un tema vivo en nuestro país.